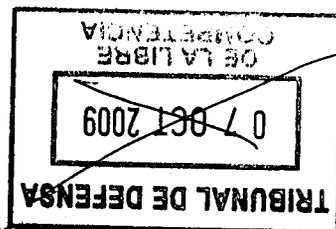


EN LO PRINCIPAL: Requerimiento en contra de Corporación de Radio Valparaíso Limitada y otros.

EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos, en la forma que indica.

EN EL SEGUNDO: Designa receptores judiciales.

EN EL TERCERO: Personería, Patrocinio y Poder.



H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO, domiciliado en calle Agustinas N° 853, piso 12, a ese H. Tribunal respetuosamente digo:

Que, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 39, letras b) y c) del Decreto Ley N° 211, y conforme lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 18, 19 y siguientes y 26 del mismo cuerpo legal, fundado en los antecedentes de hecho, de derecho y económicos que a continuación expondré, vengo en formular Requerimiento en contra de las siguientes personas naturales y jurídicas:

- 1) **Corporación de Radio Valparaíso Limitada** (en adelante, "CRV"), radiodifusora, RUT N° 81.640.900-4, representada por su gerente general don Rodrigo Prado Lira, empleado, ambos domiciliados en Pérez Valenzuela N° 1620, comuna de Providencia, Santiago.
- 2) **Transco S.A.** ("Transco"), RUT N° 96.809.200-6, representada por su gerente general don Claudio Toro Arancibia, radiodifusor, ambos domiciliados en Avenida Luis Thayer Ojeda N° 1145, comuna de Providencia, Santiago.
- 3) **Sociedad de Inversiones Santa Ignacia Limitada** ("Santa Ignacia"), RUT N° 78.636.080-3, representada por su gerente general don Claudio Toro Arancibia, radiodifusor, ambos domiciliados en Avenida Luis Thayer Ojeda N° 1145, comuna de Providencia, Santiago.

- 4) **Radio Corporación S.A.** ("Radio Corporación"), radiodifusora, RUT N° 96.677.320-0, representada por su gerente general don Juan Fernando Chaparro Soto, Pastor Evangélico, ambos domiciliados en Avenida Portugal N° 810, comuna de Santiago Centro, Santiago.
- 5) **Inversiones San José Limitada** ("San José"), radiodifusora, RUT N° 77.612.030-8, representada por su representante legal don José Eduardo Omeñaca Piteiras, Ingeniero Civil Químico, ambos domiciliados en Avenida Pascual Baburizza N° 1616, casa A, Los Andes.
- 6) **Altronix Comunicaciones Limitada** ("Altronix"), radiodifusora, RUT N° 76.181.320-k, representada por su gerente general don Bernardo Alejandro González Osorio, Ingeniero en Sonido, ambos domiciliados en Avenida Chesterton N° 7168, departamento N°123, Las Condes, Santiago.
- 7) **Empresa Nacional de Transmisiones y Duplexiones Limitada** ("Duplex"), radiodifusora, RUT N° 78.965.080-2, representada por su representante legal don Lucas González Rivera, empresario, ambos domiciliados en calle Brown Norte N° 562, Departamento B 202, Ñuñoa, Santiago.
- 8) **Bio Bio Comunicaciones S.A.** ("Bio Bio"), radiodifusora, RUT N° 96.516.560-6, representada por su representante legal don Mauro Mosciatti Olivieri, Ingeniero Civil, ambos domiciliados en Antonio Bellet N° 281, Providencia, Santiago.
- 9) **Cristián Wagner Muñoz**, contador auditor, domiciliado en calle Luis Thayer Ojeda N° 1145, Providencia, Santiago.
- 10) **Claudio Toro Arancibia**, radiodifusor, domiciliado en calle Luis Thayer Ojeda N° 1145, Providencia, Santiago.

Como se acreditará en autos, las requeridas han ejecutado hechos y celebrado acuerdos destinados a eliminar la competencia entre los oferentes de diversos procesos de licitación para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora de frecuencia modulada, para la asignación de nueve

localidades, dentro del marco de los concursos públicos del año 2007, seguidos ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones ("Subtel"), por la vía de convenir anticipadamente el adjudicatario de dichas concesiones y ejecutando diversas acciones para implementar dichos acuerdos; todo lo cual ha tenido por objeto y efecto impedir, restringir y entorpecer la libre competencia, infringiendo de esta forma el artículo 3° del Decreto Ley N° 211.

Las conductas descritas, que involucran la participación de todas y cada una de las requeridas, han sido principalmente organizadas por Corporación de Radio Valparaíso Limitada, Transco S.A. y Sociedad de Inversiones Santa Ignacia Limitada y, en particular, por quienes eran sus representantes legales al momento de su ejecución, don Cristián Wagner Muñoz y don Claudio Toro Arancibia, respectivamente, quienes tuvieron una intervención directa en los hechos y acuerdos materia de este libelo.

El Requerimiento, en consecuencia, tiene por finalidad que ese H. Tribunal declare que las requeridas celebraron y ejecutaron hechos, actos o convenciones que tuvieron por objeto y efecto eliminar la competencia propia de diversos procesos licitatorios, predeterminando anticipadamente al oferente ganador, para la obtención de concesiones de radiodifusión sonora de frecuencia modulada, en determinadas localidades del país.

Lo anterior resulta de especial gravedad, H. Tribunal, pues significó que dichas licitaciones fueren adjudicadas a un precio menor al que hubiera resultado de un proceso competitivo, con todo lo cual, lograron impedir, restringir y entorpecer la libre competencia en tales licitaciones, infringiendo por tanto, el artículo 3° del Decreto Ley N° 211; razón por la cual procede ordenar a las requeridas el cese inmediato de este tipo de prácticas, sancionándolas con el pago de las multas que se indicará respecto de cada una de ellas, o las que prudencialmente determine ese H. Tribunal, con expresa condena en costas; así como aplicándoles las medidas correctivas y prohibitivas que más adelante se señalan.

Los siguientes son los fundamentos de esta acción:

I. LOS HECHOS

1. A fines del año 2003, **Corporación de Radio Valparaíso Limitada (CRV)**, que tenía solo una concesión de radio FM, emprendió un proyecto destinado a alcanzar una mayor presencia a nivel nacional, mediante la obtención de concesiones radiales, constituyéndose como una cadena radial, aprovechando además las sinergias del negocio de periódicos regionales de propiedad de sus accionistas, las sociedades Empresa Periodística del Norte S.A., Empresa El Mercurio de Valparaíso S.A. y Empresa Periodística Araucanía S.A (en adelante, "Diarios Regionales").
2. Para ello, celebró diversas convenciones con **Transco S.A.**, sociedad en la que tienen participación los requeridos Cristián Wagner y Claudio Toro¹, y cuyo objeto era "desarrollar actividades de radiodifusión que complementen sus operaciones propias". Tales contratos se encuentran plenamente vigentes.
3. A fin de cumplir el objeto señalado, con fecha 29 de octubre de 2003, Transco suscribió, un contrato con las empresas propietarias de los "Diarios Regionales", para la venta de espacios radiales de 20 concesiones de radio FM, en diversas localidades a lo largo de todo el país², con todas las instalaciones que se requieran para el funcionamiento de la red radial.
4. El mismo 29 de octubre, Transco celebró un segundo contrato, del mismo tenor, ahora con Corporación de Radio Valparaíso Limitada, para vender espacios radiales en la ciudad de Antofagasta.

¹ A la fecha, don Cristián Wagner es dueño en partes iguales con el señor **Claudio Toro Arancibia**, de la sociedad del giro de radiodifusión **Transco S.A.** (Transco), ello conformado de la siguiente manera, el 50% de la propiedad de Transco S.A. pertenece, en conjunto, a las sociedades Inversiones Vicuña S.A. y Sociedad Radiodifusora Cerro Grande Limitada pertenecientes a Cristian Wagner Muñoz. El 50 % restante pertenece a **Inversiones Santa Ignacia Limitada** (Santa Ignacia) de propiedad de don Cristián Toro Arancibia.

² Iquique, Antofagasta, Calama, Ovalle, Casablanca, San Antonio, San Felipe, Pomaire, San José de Maipo, Rancagua, Lago Rapel, San Fernando, Curicó, San Carlos, Tomé, Santa Clara, Villarrica, Niebla, Coihaique y Punta Arenas.

5. Por su parte, con fecha 31 de diciembre de ese mismo año, Corporación de Radio Valparaíso celebró un contrato de prestación de servicios de mantenimiento de equipos radiales con la sociedad Inversiones Vicuña S.A., en la que tiene participación don Cristián Wagner con un 98,46%; esta compañía, según se indicó, es accionista de Transco S.A.
6. Finalmente, con miras a concretar rápidamente el plan de expansión, el 1° de enero de 2004, **CRV** contrató como gerente de operaciones y representante legal a don **Cristián Wagner Muñoz**, a quien encomendó concretar el proyecto de conformar una "cadena nacional", a través de la participación en los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones radiales FM y la operación de las mismas, ya sea a nivel de desarrollo de contenidos como del despliegue de la infraestructura necesaria para ello.
7. El conocimiento acabado de Wagner respecto del mercado de la radiodifusión, así como su participación societaria en la competidora **Transco**, resultarían altamente beneficiosos y funcionales a los intereses de **CRV**, pues -en definitiva- permitieron que dicha compañía se adjudicara licitaciones en condiciones ventajosas, por la vía de eliminar la intensidad competitiva de los concursos públicos en que dicha empresa participó.
8. En el año **2007**, Subtel convocó a tres concursos públicos³ para el otorgamiento de concesión de radiodifusión sonora en FM, para un número de 86 localidades, de las cuales 27 fueron asignadas a los postulantes vía licitación.
9. En dichas licitaciones, para las localidades de Iquique, Antofagasta, La Serena, Los Vilos, Pichidanguí, Llay Llay, Pichilemu, Alerce y Coihaique, principalmente cuando participó como oferente Corporación de Radio Valparaíso Limitada, se detectaron las siguientes irregularidades: i) esta empresa se adjudicó mayoritariamente las licitaciones de concesión para las

³ Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la LGT, el Ministerio del ramo – a través de la Subtel- debe llamar a concurso público, durante el primer mes de cada cuatrimestre calendario, para todas las concesiones que se le hubieran solicitado y por aquellas cuya caducidad se hubiese declarado, durante el periodo que medie entre uno y otro concurso. Excluyendo que las frecuencias que por resolución técnicamente fundada, se declaren no estar disponibles.

localidades en que presentó ofertas; ii) dichas adjudicaciones fueron a un precio muy bajo, en relación a localidades de similares características o a los precios ofertados para las mismas localidades en concursos anteriores; iii) los demás postulantes a la licitación realizaron ofertas por montos similares y a muy bajo precio, haciendo improbable la adjudicación a su favor en un proceso competitivo; y iv) se detectó que a estas licitaciones, en general, concurrieron las mismas empresas.

10. Así pues, la requerida Corporación Radio Valparaíso, se adjudicó en el marco de los concursos de radiodifusión FM del año 2007, las localidades de **Iquique, Antofagasta, Pichilemu, Pichidangui, Alerce y Coihaique**, las que fueron alcanzadas única y exclusivamente tras haber acordado, anticipada e ilícitamente, los montos de las ofertas económicas de todos y cada uno los proponentes, asegurándose de esta forma, eliminar la competencia propia de una subasta.
11. En general, dichos acuerdos anticompetitivos se manifestaron en la celebración de convenios denominados "Cesión de Derechos de Postulación", suscritos ante notario público, y -según la confianza y frecuencia de la interacción entre los postulantes- en acuerdos verbales, a cambio, principalmente, de compensaciones en dinero.
12. En particular, en el **Concurso Público del Primer Cuatrimestre del año 2007**, con el objeto que CRV se adjudicara las localidades de **Alerce y Coihaique**, días antes de la fecha de celebración del acto de licitación convocado por la Subtel, en el que participaron las requeridas CRV, Transco y la empresa Altronix, se acordó entre éstas dos últimas que Altronix "*cedería sus derechos de postulación*" para ambas localidades en favor de CRV, a cambio del pago de una suma de \$10.000.000. Altronix, asimismo, se comprometió a presentarse a la licitación, ofertando la suma simbólica de \$50.000.

13. Dicho acuerdo se concretó con fecha 17 de octubre de 2007, resultando que CRV se adjudicara la licitación por la concesión de la localidad de Alerce en la suma de \$150.000 y la concesión de la localidad de Coihaique en la suma de \$150.000, según se encuentra acreditado en el acta de licitación de esa misma fecha y que se acompaña en un otrosí. La dirección y ejecución de este acuerdo estuvo a cargo de don Claudio Toro, quien se encargó de contactar al representante de Altronix y gestionar el pago.
14. En el caso del **Concurso Público del Segundo Cuatrimestre de 2007**, para la adjudicación de las localidades de **Los Vilos**, en que participaron CRV, Duplex y Radio Bío Bío, y de **Pichidanguí**, en que participaron Duplex y CRV, el acuerdo consistió en que Duplex cedió su derecho de postulación a CRV en Pichidanguí, a cambio que CRV se abstuviera de competir en Los Vilos. Gracias a ello, Duplex negoció presentar una oferta simbólica y predefinida en Los Vilos, a fin de garantizar que la concesión fuera adjudicada a Radio Bío Bío, obteniendo a cambio una contraprestación en dinero⁴. Todo lo cual consta en acta de licitación de fecha 18 de junio de 2008, cuya copia se acompaña en un otrosí.
15. Habiendo comprobado, una vez más, la efectividad y eficiencia de la realización de este tipo de actos anticompetitivos, aptos para eliminar la competencia en esta sede, se reiteró dicha conducta en el **Concurso Público del Tercer Cuatrimestre del año 2007**, en particular, respecto de la adjudicación de las localidades de **Iquique y La Serena**, proceso en que concurren las requeridas CRV, Santa Ignacia e Inversiones San José Ltda.
16. Es así que, con fecha 30 de octubre de 2008, días antes de que se llevara a efecto el acto de licitación, don Claudio Toro⁵, ahora en representación de Santa Ignacia, acordó con el representante de Inversiones San José la compra de su derecho de postulación en Iquique, a cambio del pago de \$28.500.000. Paralelamente, negoció en forma verbal para Santa Ignacia,

⁴ Se hace presente que Radio Bío Bío, según consta en antecedentes remitidos a esta Fiscalía, renunció ante la Subtel a la concesión para la localidad de Los Vilos, adjudicada en las circunstancias descritas.

⁵ Consta en varias declaraciones que a esta fecha los requeridos Claudio Toro y Cristián Wagner son conocidos en el mercado radial por realizar este tipo de prácticas.

como parte de la compensación en dinero, adjudicarse la localidad de **La Serena**, que también se asignaba en dicho acto de licitación.

17. Lo cierto es que el beneficiado por estos acuerdos fue, en definitiva CRV. En efecto, finalmente, con fecha 4 de noviembre de 2008, CRV se adjudicó la localidad de **Iquique**, por un monto de \$150.000.
18. En el mismo **Concurso Público del Tercer Cuatrimestre**, ahora para la localidad de **Pichilemu**, las requeridas Santa Ignacia y Duplex, nuevamente, acordaron la cesión por parte de esta última de su derecho de postulación a favor de Santa Ignacia, a cambio del pago de \$1.500.000.
19. Una vez más, según consta en acta de 4 de noviembre de 2008, será CRV quién finalmente se adjudique la concesión de Pichilemu, por haber ofertado la "mayor suma", ascendente a \$150.000, en comparación a la oferta de Duplex por \$80.000.
20. Lo anterior no hace sino dejar de manifiesto que Santa Ignacia, a diferencia de lo que aparenta, no ha sido un competidor de CRV, sino un representante de sus intereses, burlando de esta forma las bases de licitación de la Subtel, que prohíben que se presente más de una solicitud por persona jurídica participante, considerándose como una misma postulante a las empresas filiales, coligadas, o entidades que formen un mismo grupo empresarial, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y N° 18.045, sobre Mercado de Valores⁶.
21. El mismo *modus operandi de los actos anticompetitivos individualizados* se aprecia respecto de lo acontecido con la asignación de la concesión para **Antofagasta**, adjudicándose en definitiva CRV, por un monto ascendente a \$150.000, atendido que las proponentes Santa Ignacia y Radio Corporación, simulando competir, presentaron ofertas económicas por tan solo \$120.000 y \$50.000, respectivamente.

⁶ Prohibición que aparece expresamente consignada en el artículo 4° y 26° de las Bases Generales y Técnicas de Radiodifusión sonora del Segundo Cuatrimestre de 2007.

22. Cabe señalar que, los derechos de postulación de las referidas localidades de **Iquique, Pichilemu y Antofagasta**, cedidos a Claudio Toro, fueron a su vez cedidos por éste, en su calidad de representante legal de Santa Ignacia, a CRV, representada por Cristián Wagner, por un monto total de \$98.700.000 según consta en el respectivo contrato de cesión de derechos de fecha 3 de noviembre de 2008, cuyas firmas fueron autorizadas en la 27° Notaría de Santiago, de don Eduardo Avello Concha.
23. Por su parte, en forma paralela a la ejecución del plan trazado por **CRV** para conformarse como una cadena nacional, Claudio Toro y Cristián Wagner, en el marco de dichos concursos, celebraron también acuerdos en su propio beneficio, a través de las empresas en las que son socios -Transco e Inversiones Santa Ignacia-, como aconteció en la localidad de **La Serena**.
24. Para la licitación de la localidad de **Llay Llay**⁷, el propio Claudio Toro acordó con don Juan Chaparro Soto, representante de Radio Corporación, que este último no compitiera en dicho proceso, a cambio que Inversiones Santa Ignacia le dejara operar y explotar su concesión de radiodifusión sonora de Mínima Cobertura en Santiago Centro. Según lo pactado, finalmente, con fecha 18 de junio de 2008, Radio Corporación presentó una oferta por \$50.000 e Inversiones Santa Ignacia se adjudicó **Llay-Llay** por solo \$150.000.
25. Este tipo de acuerdos tampoco resultaba extraño para Radio Corporación, puesto que ya los venía celebrando con anterioridad. Específicamente, con motivo de los concursos públicos convocados el año 2006, para las localidades de Ovalle⁸ y Tocopilla⁹, en los que Radio Corporación acordó adquirir los derechos de postulación de sus competidores a cambio de una contraprestación en dinero.
26. Por ejemplo, dicha empresa logró obtener la asignación de la localidad de **Ovalle** por la módica oferta de \$100.000, como resultado de un acuerdo

⁷ Concurso Público correspondiente al II Cuatrimestre del año 2007.

⁸ Concurso Público correspondiente al III Cuatrimestre del año 2006.

⁹ Concurso Público correspondiente al II Cuatrimestre del año 2006.

celebrado con el representante de Radiodifusiones Fernando Zambra E.I.R.L. a cambio de un pago ascendiente a \$2.000.000.

27. Como ese H. Tribunal puede concluir de los hechos expuestos, este tipo de prácticas anticompetitivas han sido frecuentemente realizados por las requeridas en los concursos públicos convocados por Subtel, por lo menos desde el año 2006.
28. En efecto, esta Fiscalía tiene antecedentes que dan cuenta que Transco celebró, en 2006, contratos de cesión de derechos de postulación con distintos actores del mercado, a favor de CRV, para garantizar su adjudicación en diversas localidades, entre ellas, Vicuña, Calama, Los Vilos, Curicó y Victoria¹⁰, situación de la que da cuenta el contrato de cesión de derechos que se acompaña en un otrosí de esta presentación.
29. Así también consta en declaración prestada ante esta Fiscalía, referida a uno de los procesos de licitación para dichas localidades, conforme a la cual: *“dos días antes del acto de licitación para el cual fuimos citados me llamó por teléfono Cristián Wagner para ver la posibilidad de que ellos fueran solos al acto de licitación y comprarme los derechos en la licitación para ello me ofreció el pago de \$1.500.000, con tal de que yo postulara bajo con un monto mínimo (...) si bien llegamos a acuerdo respecto de la licitación con Cristián Wagner, igual fui al acto de apertura de la licitación y realicé mi postura (...) según fue acordado.”*
30. Los derechos cedidos fueron luego transferidos por Transco a la requerida CRV, con fecha 05 de julio de 2007. En ese mismo instrumento, Transco compareció vendiendo, cediendo y transfiriendo a CRV los derechos sobre las postulaciones de las demás localidades que había adquirido previamente de cada uno de los respectivos proponentes.
31. CRV, una vez más, se adjudicó todas estas concesiones por un monto promedio irrisorio de \$51.000.

¹⁰ Todas estas localidades fueron licitadas en el Concurso Público del III Cuatrimestre del año 2006.

32. En síntesis, H. Tribunal, el *modus operandi* de las requeridas que promovieron las conductas materia del presente requerimiento –esto es, CRV, Transco, Santa Ignacia y Radio Corporación- consistió, en general, en que, por intermedio de sus representantes o mandatarios designados al efecto, contactaron al representante de la radiodifusora que competía con ellas por una localidad de su interés, proponiéndoles un pacto que tenía por objeto y efecto eliminar la competencia e incertidumbre propia del proceso de licitación y asegurar anticipadamente quién sería el adjudicatario, a cambio del pago de una suma de dinero.
33. Habiendo descrito y analizado el gran número de licitaciones en que las requeridas se coludieron con el fin de eliminar la competencia, cabe concluir que se cumplieron a cabalidad los objetivos trazados por CRV: A la fecha, dicha compañía es titular de 47 concesiones a lo largo del país, aumentando el número de espacios radiales arrendados a Transco a 35 señales, con lo cual ha logrado posicionarse como una cadena radial, a través de sus Radios Positiva y Digital, siendo esta última considerada entre el 4° y 6° lugar del rating de sintonía a nivel nacional.
34. Por todo lo dicho, las conductas que esta Fiscalía acusa son fehacientemente graves y han de ser severamente reprimidas, no sólo por la ilicitud que en sí misma conllevan, sino porque este tipo de prácticas no resultan ser aisladas sino -al contrario- reiteradas en el tiempo y utilizadas por un gran número de operadores radiales, dañando fuertemente la competencia para acceder a este mercado.

II. LA INDUSTRIA

35. La radiodifusión sonora corresponde a un servicio público de telecomunicaciones concesionado por el Estado, por medio de los concursos públicos que lleva al efecto el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones -a través de la Subtel-, para autorizar la transmisión de señales de libre y directa recepción por el público en general.

36. Así, para participar en el mercado radial, un operador debe necesariamente disponer de una concesión de radiodifusión sonora, la cual se le asigna para su operación y explotación una frecuencia del espectro radioeléctrico, principal insumo que permite la transmisión de emisiones sonoras en una zona determinada.
37. El otorgamiento de las concesiones de radiodifusión sonora FM es efectuado por Subtel, mediante concursos públicos tipo "*beauty contest*", en los que la concesión es asignada al postulante que ofrezca las mejores condiciones técnicas que aseguren una óptima transmisión o excelente servicio (Art. 13° C, inciso final, Ley General de Telecomunicaciones, o LGT).
38. A igualdad de condiciones técnicas entre dos o más concursantes, la asignación es resuelta mediante licitación "por precio", cuando ninguno de ellos posee derecho preferente de adjudicación.
39. Los principales interesados en la obtención de estas concesiones de radio FM, son los actuales operadores radiales. Esto, debido a que los contenidos desarrollados para ser emitidos en una señal, pueden ser retransmitidos en otras, sin incurrir en grandes costos adicionales en su producción y que los ingresos que genera la radiodifusión provienen fundamentalmente de la venta de espacios de transmisión de publicidad.
40. Esto último, a su vez, debido a que el consumidor (auditor) no paga por los servicios radiofónicos que recibe (programas emitidos), por lo que la valoración o interés que los radiodifusores otorgan o manifiestan por una concesión está determinado principalmente por los ingresos que esperan percibir por la venta de espacios para la difusión de publicidad radial en la zona de servicio autorizada y, en muy menor grado, por el arriendo de espacios radiales para transmisión de contenidos a terceros.
41. Por lo anterior, resulta importante para los operadores radiales obtener un gran número de concesiones, en distintas localidades, para lograr difundir el

mensaje publicitario a un mayor número de personas y ser más atractivo para los avisadores.

42. En ese sentido, es posible identificar algunas variables que determinan en gran medida esa valoración y se relacionan positivamente con ella.
43. La primera de ellas es el número de habitantes permanentes o en tránsito¹¹ de la localidad en que operará la concesión, propio de las capitales regionales, que es donde tienden a concentrarse los principales centros urbano/económicos. En efecto, dado que los ingresos que perciben los radiodifusores provienen del avisaje publicitario, a mayor número de habitantes o residentes en el área que opera la concesión, mayor es la audiencia potencial que puede llegar a alcanzar y con ello aumentar sus ingresos por la venta de espacios.
44. Una segunda variable relevante es la potencia máxima que autoriza cada concesión, ya que ello determina la factibilidad técnica de cobertura o zona máxima de servicio para la transmisión de contenidos. Así, a mayor potencia, se puede lograr una mayor área de cobertura e incluso transmitir la señal en las vías interurbanas.
45. Es por ello que, pese al reducido número de habitantes de algunas localidades, éstas pueden parecer atractivas a los radiodifusores, dada la valoración que asignan a la posibilidad de dar cobertura en carreteras interurbanas y/o a aproximarse de esta forma a grandes centros urbanos, como ocurre con la localidad de Melipilla, atractiva por su cercanía a Santiago.
46. Una última variable a considerar es el interés que un operador radial pueda tener por adquirir una concesión en una determinada localidad, considerándola estratégica para su negocio, por permitirle completar o extender una cadena radial.

¹¹ Esto cobra especial relevancia en los principales balnearios del territorio nacional.

47. Por su parte, las grandes compañías avisadoras y agencias de medios valoran la cobertura que pueda alcanzar la difusión de la publicidad contratada y prefieren pasar sus avisos en grandes cadenas radiales.
48. Así fue reconocido por ese H. Tribunal en su Resolución N° 20/2007: *“Los grandes anunciantes, en general, son empresas que comercializan sus productos o servicios a lo largo de Chile y que, por tanto, contratan publicidad a nivel nacional con cadenas de radios con cobertura en la principales ciudades del país. Como se desprende de fojas 481 y 873, este tipo de anunciantes realizan la mayor parte de la inversión publicitaria que perciben las radios.”*¹²
49. Ahora bien, también es posible identificar algunas radioemisoras cuyo interés es dar a conocer o difundir contenidos de índole religioso y en las que, por tanto, su modelo de negocio difiere de la tradicional venta de espacios publicitarios. En este caso, la principal fuente de ingresos proviene de los aportes provenientes de sus feligreses; en otros casos, también es relevante la venta de espacios radiales para la transmisión de similares credos o ideologías, con el objeto que difundan su mensaje.
50. En cualquier caso, y más allá del modelo de negocio que estas radioemisoras desarrollen, todas ellas participan en los concursos públicos, actuando como agentes económicos en las licitaciones por la obtención de concesiones.
51. En síntesis, la demanda por concesiones de radiodifusión sonora de FM, queda en gran medida determinada por: el número de habitantes de una localidad o la cercanía a importantes centros económicos; la potencia o cobertura máxima permitida, y el interés adicional que puedan manifestar operadores radiales para desarrollar o extender una cadena de radios en el territorio nacional, a fin de lograr mayores ingresos por concepto de avisaje publicitario.

¹² Considerando Trigésimo Tercero.

III. NORMAS DE ASIGNACIÓN: CONCURSOS PÚBLICOS

52. Durante el primer mes de cada cuatrimestre calendario, de existir disponibilidad de espectro radioeléctrico, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones debe llamar a concurso público por todas las concesiones de radiodifusión sonora que se le hubiesen solicitado y por aquellas cuya caducidad se hubiese declarado durante el período de tiempo que media entre dichos concursos (Art. 13°, inciso primero y segundo, LGT).
53. Conforme estipula la LGT, dichas concesiones se otorgan por concurso público al postulante *“cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas que aseguren una óptima transmisión o excelente servicio”* (art. 13°, inciso final, LGT¹³).
54. La LGT vigente al momento de la ejecución de los hechos materia de este Requerimiento, establecía en su artículo 13°, inciso final que, en el evento que dos o más postulantes ofrecieran similares condiciones y ninguno de ellos tuviera derecho preferente¹⁴, el concurso se resolvería mediante *licitación*¹⁵.
55. Al concurso pueden postular personas jurídicas de derecho público o privado, constituidas en Chile y con domicilio en el país, que acompañen un *proyecto técnico*, firmado por un ingeniero, con el detalle de las instalaciones y operación de la concesión a que postulan, el tipo de emisión y la zona de servicio, entre otros antecedentes exigidos por las disposiciones legales, reglamentarias y aquellas contenidas en las respectivas bases de licitación. Además, se debe acompañar un *proyecto financiero*¹⁶, debidamente respaldado, destinado exclusivamente a la instalación, explotación y operación de la concesión a la que se postula.

¹³ Actual artículo 13, letra c), inciso segundo de la LGT, modificada por la Ley N° 20.335.

¹⁴ En toda renovación de concesión el postulante que goza de la calidad de anterior concesionario o titular de la misma, tiene derecho preferente de adjudicación en tanto iguale la mejor propuesta técnica.

¹⁵ Cabe hacer presente que la norma referida, fue modificada por la Ley N°20.335, en el sentido de sustituir la resolución del concurso público mediante licitación por precio por un sistema de sorteo público, homologando así al proceso de asignación de concesiones de radiodifusión de Mínima Cobertura.

¹⁶ Este requisito fue eliminado por la citada Ley N° 20.335.

56. Una vez publicado el llamado a concurso público que efectúa la Subtel, los solicitantes de concesión presentan los antedichos antecedentes, por cada localidad a que postulen, para efectos de que se evalúe su cumplimiento de acuerdo a los criterios establecidos, asignándoles a cada proyecto puntajes, a fin de establecer un ranking.
57. En el evento que un solo postulante ofrezca las mejores condiciones técnicas, se procede a la asignación directa de la concesión en cuestión. Por el contrario, si –superados los requisitos técnicos mínimos– dos o más participantes se encuentran en “similares condiciones técnicas”¹⁷, el concurso, a la fecha de ejecución de los hechos que motivan el presente requerimiento, se resolvía mediante licitación.
58. En este último caso, la Subtel procedía a notificar a los postulantes convocados, señalando la fecha y hora en que se llevaría a efecto dicho acto, sin mencionar quiénes eran los demás proponentes que competían por cada localidad. Entre ambos hitos, mediaba un plazo que iba, en promedio, entre 10 a 20 días corridos.
59. En el acto de licitación, cada proponente presentaba una oferta económica, a sobre cerrado, por la concesión de la localidad en cuestión, so pena que en caso que no asistiera o no presentara oferta económica, se hiciera efectiva la boleta de garantía de seriedad de la oferta. Cabe agregar que, en estos procesos de licitación, no se establecía un precio mínimo.

IV. MERCADO RELEVANTE

60. Esta Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en

¹⁷ De acuerdo a las estipulaciones de las Bases de Licitación que rigen estos concursos, cuyas copias se acompañan en un otrosí, la Subtel define como “similares condiciones técnicas” todas aquellas solicitudes cuyos puntajes totales difieran en no más de 5 puntos de aquella que obtenga el mayor puntaje.

una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹⁸.

61. En materia de licitaciones, el producto relevante se encuentra constituido por el objeto o derecho que se pretende adjudicar. En este sentido, la OECD ha señalado que desde que en cada proceso de licitación es susceptible que las firmas se coludan, se concluye que cada licitación en si misma constituye un mercado relevante¹⁹.
62. Según se indicó, para efectuar la transmisión de señales de radio FM los radiodifusores deben obtener una concesión que confiere al titular el derecho de uso y goce exclusivo de una porción del espectro radioeléctrico, que tiene la aptitud para dichos fines, mediante concurso público según se establece en la normativa sectorial citada.
63. Aunque, alternativamente el uso y goce de ese insumo para una determinada zona de interés puede ser obtenido adquiriéndolo de otro operador radial que posea titularidad de una concesión en dicha zona de interés (transferencias de concesiones), por razones de costos –según han señalado algunos radiodifusores– de existir disponibilidad de espectro en la localidad de interés es preferible postular a un concurso público. Así dan cuenta algunas declaraciones prestadas ante esta Fiscalía por actores de la industria:

“Si es por un tema costos, es preferible postular que comprar, solo se compra cuando es muy imperioso y urgente ingresar a una ciudad. Por cuanto los costos asociados a la postulación son: pagar a un ingeniero que haga el proyecto, lo que es aproximadamente \$1.000.000, según la ciudad, el certificado de la Dirección de Aeronáutica, que cuesta alrededor de \$45.000 y se demora como una semana, también certificados Municipales, otro trámite

¹⁸ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006, disponible en <http://www.fne.cl>.

¹⁹ OECD, 2007; “Competition in Bidding Markets”, “The problem of defining markets can be described as follows. Suppose firms A and B take part in a tender. Without bid rigging A and B may discipline each other, but together they (probably) would be able to increase the price of the tender profitably. In a sense, then, they have market power or, alternatively, the tender can be monopolized. Since any single auction or tender can be the subject of bid rigging in the foregoing sense, the conclusion then must be that any single tender or auction constitutes a relevant market.”

es ir a la zona y evaluar el punto para colocar la radio.”

64. *“Al principio postulé a la mayor cantidad radios que aparecía en el listado, esto hace como 4 años atrás, me di cuenta de que cada radio tiene un valor que se llama garantía, pero esto no era tan importante porque si empezaba a sumar los vale vistas igual era más barato que comprar una sola radio funcionando. Por ejemplo, en el caso de Valparaíso pague sesenta millones, y un vale vista puede ir entre tres millones cien y ciento ochenta mil pesos.”*
65. A lo anterior hay que agregar que siempre hay una probabilidad de obtener una concesión mediante adjudicación directa en la etapa técnica sin incurrir en mayores desembolsos asociados a la etapa de licitación. De hecho, durante el período 2006 – 2007, del total de localidades convocadas en los concursos, aproximadamente, el 50% se otorgo mediante adjudicación directa, el 36% mediante licitación y, en un 14% de ellas, no hubo postulantes.
66. En virtud de lo expuesto esta Fiscalía estima, al igual que lo expresado por la OCDE en la cita a que se ha hecho referencia, que el producto relevante de autos corresponde a cada una de las concesiones de radiodifusión sonora de FM, asignadas mediante licitación, para instalar, operar y explotar dicho servicio, por un período de 25 años, en una zona geográfica determinada.
67. En cuanto al ámbito territorial, la Fiscalía entiende delimitado el mercado relevante por la menor área geográfica dentro de la cual sea probable ejercer poder de mercado respecto del producto o grupo de productos relevantes.
68. Las concesiones otorgadas para operar y explotar el servicio de radiodifusión sonora de FM ven delimitada su zona de servicio por dos elementos: Por una parte, la potencia máxima autorizada, que limita el radio máximo de alcance que puede tener la señal y, por la otra, las fallas geográficas que pudiesen existir en la superficie, que obstaculizan la propagación de la señal entre el punto de emisión y el punto de recepción.

69. Atendido que las concesiones otorgan un derecho de explotación exclusiva de las frecuencias autorizadas a operar, cuyo centro es un punto referenciado por coordenadas geográficas dentro de la localidad concesionada, el cual se ve delimitado por la potencia máxima de antena determinando así, la ubicación y zona máxima de servicio, esta Fiscalía considera que el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio de la localidad concesionada, determinada en función de los factores indicados.
70. Por lo tanto, para estos efectos, esta Fiscalía estima que los mercados relevantes que han ser considerados en autos corresponden a cada una de las concesiones de radiodifusión sonora de FM licitadas, circunscritas a su zona de servicio respectiva.

V. CONDICIONES DE ENTRADA

V.1. BARRERAS A LA ENTRADA

71. Esta Fiscalía entiende por barreras a la entrada el impedimento al ingreso de competidores o la ventaja de costos que posee una empresa establecida en el mercado frente a una firma que desea entrar.
72. La LGT establece el principio de acceso libre e igualitario al uso y goce de las frecuencias de espectro radioeléctrico, por medio de las concesiones, permisos o licencias de telecomunicaciones, otorgadas por el Estado de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la ley, los reglamentos y las normas técnicas dictadas al efecto, según se dispone en su artículo 2° y 8°, inciso primero.
73. Así entonces, en virtud de lo anterior, las condiciones de entrada estarían determinadas, principalmente, por las bases administrativas que rigen los concursos públicos para la obtención de concesiones de radiodifusión sonora FM establecidas por la autoridad sectorial.

74. Los costos más relevantes asociados a la primera etapa de los concursos públicos para el otorgamiento de las concesiones de radio FM, son, primeramente, la elaboración del proyecto técnico y estudio para la instalación de antena, la obtención de certificados, autorizaciones y adquisición de las bases del concurso; todos estos costos, en suma, fluctúan entre los \$700.000 hasta \$3.000.000.
75. Adicionalmente, en cada caso, Subtel fija y exige una boleta de "Garantía de Seriedad de la Solicitud", cuyo monto oscila entre \$50.000 y \$3.500.000, dependiendo la localidad y potencia máxima de antena que la concesión establece. La vigencia de esa boleta de garantía debe extenderse por un año o hasta el final del proceso, lo que ocurra primero, según lo dispuesto en las respectivas bases de licitación.
76. A juicio de esta Fiscalía, aunque estos elementos representan costos para los postulantes, no tienen la entidad de constituir una barrera a la entrada a los concursos públicos, ya que todo solicitante debe incurrir en ellos al efectuar su postulación para obtener una concesión en cada localidad.
77. No obstante, se debe tener en consideración que, conforme lo dispuesto en las respectivas bases de los concursos, culminada la primera etapa o instancia técnica, únicamente están en condiciones de efectuar una oferta económica aquellas postulantes que han sido convocadas al acto de licitación por Subtel, por encontrarse dos o más de ellas en "igualdad de condiciones", siendo imposible en esta segunda etapa del proceso, el ingreso de un nuevo interesado.

V.2. TIEMPO Y SUFICIENCIA DE LA ENTRADA

78. Atendido que el mercado relevante en que se ha verificado la conducta ilícita de las requeridas corresponde a *cada una de las concesiones de radiodifusión sonora de FM licitadas, circunscritas a su zona de servicio respectiva*, una vez que los interesados en adquirir una concesión de radiodifusión de FM en una determinada localidad, efectúan su postulación,

resulta inoficioso reparar en el tiempo y suficiencia a la entrada. En efecto, una vez inserto en el proceso, todo postulante que calificó en "igualdad de condiciones" en la etapa técnica, se convierte en un competidor relevante en la fase de licitación para la obtención de la concesión.

V.3. COMPORTAMIENTO ESTRATÉGICO

79. Esta Fiscalía entiende por comportamiento estratégico las prácticas que pueden impedir o hacer más costosa la entrada de nuevos competidores²⁰.
80. En relación al comportamiento estratégico en el mercado relevante de autos, hay que consignar que, dada la normativa de los concursos de radiodifusión sonora de frecuencia modulada, para los participantes resulta inoficioso implementar estrategias que tengan por objeto impedir la participación de competidores en la etapa de licitación, por cuanto estos concursos son de carácter público y se rigen por los principios administrativos de igualdad de los proponentes y estricta sujeción a las bases, por lo cual, una vez que los participantes han sido convocados por la autoridad sectorial, ningún otro interesado puede acceder a dicha etapa.
81. Es por lo dicho, que las requeridas, principalmente CRV, Transco, Santa Ignacia y Radio Corporación, optaron por instigar a sus competidores para ejecutar hechos y suscribir acuerdos destinados a eliminar la competencia, una vez que estaban definidos los postulantes de la respectiva etapa de licitación, produciendo en definitiva similar efecto al hecho de limitar la entrada de competidores; todo ello, aprovechando su reputación de competidores con gran capacidad y disposición a ofertar y los costos hundidos en que debían incurrir los demás participantes para efectuar su postulación.

²⁰ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006, disponible en <http://www.fne.cl>.

V.4. CARACTERÍSTICAS FACILITADORAS DE LA COLUSIÓN

82. Las características de los mercados pueden generar un entorno apropiado para la concreción de acuerdos colusorios. Particularmente, en el caso que nos convoca, las conductas materia del requerimiento se vieron facilitadas producto de ciertas características estructurales del funcionamiento del mercado relevante que resultaron propicias para la viabilidad y mantención de los acuerdos colusorios, pudiendo mencionarse al efecto:^{21 22}

- a) **Escasa o nula entrada:** Tal como se señaló, conforme disponen las bases de los concursos, culminada la primera etapa o instancia técnica del proceso público, únicamente estaban en condiciones de participar en la etapa de licitación y presentar oferta económica aquellas postulantes que se encontraban en "igualdad de condiciones técnicas", siendo imposible para nuevos interesados acceder a dicha etapa, sin haber postulado y calificado en la fase técnica.
- b) **Frecuente interacción:** La periodicidad con que se sucedían los concursos -uno por cada cuatrimestre-, unido al hecho que los operadores usualmente eran los mismos, otorgó una mayor estabilidad a los acuerdos.
- c) **Pequeño número de empresas:** Si bien en la industria de radiodifusión existe un número considerable de operadores radiales, en los concursos estudiados, el número de postulantes que alcanzaban la instancia de licitación, a la cual ya no podían acceder nuevos competidores, era bastante reducido, comúnmente 3 a 5 empresas, lo cual hizo más probable la coordinación y colusión entre los oferentes. Lo anterior se vio potenciado con el hecho que las empresas o profesionales que desarrollan proyectos técnicos para ser presentados ante Subtel, normalmente, prestaban servicios a más de una radiodifusora participante en el proceso de licitación, facilitando así a las requeridas la identificación y comunicación entre los

²¹ "Guidelines for fighting bid rigging in public procurement", *Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD)*, www.oecd.com.

²² "Anti-cartel Enforcement Manual". *International Competition Network*, Mayo 2007. Pass.

proponentes que habían calificado a la etapa de licitación y que, en definitiva, concurrirían al señalado acto.

- d) **Transparencia del mercado:** Las ofertas que los postulantes efectuaban en el acto de licitación convocado por Subtel, eran perfectamente observables por el resto de los participantes convocados, por cuanto si bien se presentaban en un sobre cerrado, una vez recibidas se abrían delante de los concurrentes, lo cual transparentaba la información a los demás integrantes del acuerdo haciendo perfectamente visible y monitoreable un eventual desvío.
- e) **Conocimiento e interrelaciones entre los oferentes:** Según ha quedado establecido, existe una estrecha relación entre algunas de las requeridas. Claudio Toro por una parte, es dueño de Santa Ignacia, sociedad que comparte propiedad de Transco S.A. junto a las sociedades de don Cristián Wagner y, por otra parte, el Sr. Wagner fue el Gerente General de CRV durante el período en que se sucedieron los acuerdos colusorios. Asimismo, existe un contrato de venta de espacios radiales, vigente a la fecha de esta presentación, suscrito entre CRV y Transco S.A., todo lo cual da cuenta de la permanente interrelación entre las principales instigadoras de los acuerdos.

83. En su conjunto, las características descritas determinaron un entorno inmejorable para la concreción de los actos y acuerdos colusorios, elementos que las requeridas aprovecharon para llevar a cabo las conductas, ejecutadas a fin de limitar la intensidad competitiva en la etapa de licitación de los concursos de concesiones radiales FM materia de este requerimiento.

VI. LA CONDUCTA

84. Las requeridas celebraron acuerdos y ejecutaron actos que han tenido por objeto y efecto eliminar la competencia propia de las licitaciones de otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora de FM seguidos ante la Subtel, alterando su resultado al acordar los precios de las propuestas,

predeterminando de esta forma la oferta ganadora.

85. Así aconteció en los concursos públicos convocados el año 2007 para las localidades de Iquique, Antofagasta, La Serena, Pichilemu, Pichidanguí, Los Vilos, Llay Llay, Alerce y Coihaique, según da cuenta el siguiente Cuadro.

Cuadro N° 1:
 Licitaciones concursos públicos año 2007.

Localidad	Cuatrimestre	Empresa	Oferta	Acto de Licitación
Iquique	III	Corporación de Radio Valparaíso Ltda.	\$ 150.000	04-nov-08
		Inversiones San José Ltda.	\$ 50.000	
		Santa Ignacia Ltda.	\$ 120.000	
La Serena	III	Corporación de Radio Valparaíso Ltda.	\$ 150.000	04-nov-08
		Inversiones San José Ltda.	\$ 50.000	
		Radio Corporación S.A.	\$ 50.000	
		Santa Ignacia Ltda.	\$ 200.000	
Antofagasta	III	Corporación de Radio Valparaíso Ltda.	\$ 150.000	04-nov-08
		Radio Corporación S.A.	\$ 50.000	
		Santa Ignacia Ltda.	\$ 120.000	
Pichilemu	III	Corporación de Radio Valparaíso Ltda.	\$ 150.000	04-nov-08
		Empresa Nacional de Transmisiones y Duplexiones Ltda.	\$ 80.000	
Los Vilos	II	Bio Bio Comunicaciones S.A.	\$ 1.100.000	18-jun-08
		Corporación de Radio Valparaíso Ltda.	\$ 155.000	
		Empresa Nacional de Transmisiones y Duplexiones Ltda.	\$ 150.000	
Pichidanguí	II	Corporación de Radio Valparaíso Ltda.	\$ 155.000	18-jun-08
		Empresa Nacional de Transmisiones y Duplexiones Ltda.	\$ 50.000	
Llaylay	II	Radio Corporación S.A.	\$ 50.000	18-jun-08
		Santa Ignacia Ltda.	\$ 150.000	
Alerce	I	Transco S.A.	\$ 50.000	17-oct-07
		Altronix Comunicaciones Ltda.	\$ 50.000	
		Corporación de Radio Valparaíso Ltda.	\$ 150.000	
Coihaique	I	Altronix Comunicaciones Ltda.	\$ 50.000	17-oct-07
		Corporación de Radio Valparaíso Ltda.	\$ 150.000	
		Sociedad de Radiodifusión Ventisqueros Ltda.	\$ 50.000	

Fuente: Elaboración propia en base a información acompañada por Subtel.

86. Las conductas consistieron, por una parte, en acordar anticipadamente al postulante ganador de la licitación y, por la otra, coordinar con los demás proponentes la presentación de posturas encubiertas, con la finalidad de emular un proceso competitivo, estrategias que forman parte de los esquemas comúnmente utilizados para implementar colusión en las licitaciones²³.
87. La ejecución de los acuerdos derivó en la obtención de beneficios mutuos para las requeridas, lo que evidencia el objetivo común presente en este tipo

²³ "Preventing and Detecting Bid Rigging, Price Fixing, and Market Allocation in Post-Disaster Rebuilding Projects: An Antitrust primer for agents and procurement officials". En www.usdoj.gov, año 2006.

de conductas, cual es distribuir finalmente los beneficios ilegítimos alcanzados por el acuerdo.

88. Así, la requerida designada anticipadamente como vencedora, obtuvo como beneficio la concesión para las localidades de su interés, tal y como aconteció con **CRV** y, por otra parte, las otras postulantes que presentaron ofertas destinadas al fracaso *-ofertas simuladas-*, se beneficiaron con la obtención de dinero, como ocurrió con las requeridas: Duplex, San José, Santa Ignacia, Altronix, Transco; o con intercambio de localidades, que retribuían con creces los costos asociados al proceso de postulación, permitiéndoles al mismo tiempo evitar que se hiciera efectivo el cobro de la boleta de garantía de seriedad de la oferta al presentar esas posturas mínimas.
89. Para desarrollar la conducta anticompetitiva descrita, se requirió que, junto con convenir un curso de acción común, se garantizara la viabilidad y estabilidad de estos acuerdos. Con este fin, las requeridas suscribieron, ante notario público, los denominados contratos de *"Cesión de Derechos de Postulación"*, en los cuales constan las localidades cedidas así como el monto y forma de pago convenido entre las partes.
90. En todo caso, la suscripción de los acuerdos no fue condición *sine qua non* para la celebración y ejecución de los mismos, pues la frecuente interacción entre las requeridas hizo factible otorgar estabilidad a este mecanismo, sin necesidad de recurrir la suscripción de los señalados convenios en cada licitación.
91. Dicha interacción evitaba que los diversos postulantes tuviesen incentivos para desviarse de lo pactado, pues podrían ser sancionados en futuras licitaciones.
92. En efecto, la regularidad de los concursos permitía que un posible desvío del acuerdo desatara una intensa competencia, en la que el castigo sería pagar un sobreprecio en futuras licitaciones. Por otra parte, el formato de licitación en cuestión significaría al desertor perder la posibilidad de recuperar los

- costos hundidos invertidos en la postulación, cuando no resultara ganador en los posteriores concursos en los que compitiera con algunas de las proponentes con las que había celebrado el acuerdo.
93. Esto queda evidenciado en las declaraciones prestadas ante esta Fiscalía por actores de la industria, que señalan: *“No obstante, cuando alguien te llama nadie pone en duda que te diga sí quedó en la licitación. Porque es gente con la que te relacionas desde antes, y que vas a estar en constante contacto e interacciones en el futuro, porque en este mercado todos se conocen y luego les puedes prestar servicios”*.
94. El monitoreo del cumplimiento de los acuerdos era de fácil ejecución por parte de los requeridos, por cuanto no tuvieron que implementar complejos ni costosos mecanismos al respecto, dado que con la sola concurrencia a los actos de licitación podían constatar las ofertas que presentaban las demás postulantes.
95. Por lo dicho, el acuerdo anticompetitivo operaba de manera perfecta, incorporando atractivos sistemas de premios o distribución del provecho ilegítimo alcanzado, otorgando incentivos suficientes para que las requeridas no se desviarán del acuerdo, y contando con mecanismos de monitoreo y castigo necesarios para su viabilidad y éxito.
96. Así aconteció en los Concursos Públicos para el otorgamiento de concesiones de FM del año 2006 y 2007, según consta en Anexo I, que se acompaña en un otrosí.
97. Todo lo dicho queda en evidencia cuando se analizan las ofertas presentadas y los patrones que se dan en dichos concursos públicos, los que se detallan a continuación.
98. Primeramente, los precios ofertados en los concursos para la asignación de las localidades “atractivas” para los operadores radiales –ya sea por su número de habitantes o por corresponder a capitales regionales–, fueron

notoriamente bajos y similares entre sí, en comparación a los precios ofrecidos en localidades más rurales y de menor población, incluso cuando un mismo participante concurre a ambos concursos.

99. El Cuadro N° 2 permite observar algunas capitales regionales que cuentan con una gran número de habitantes -como Iquique, Antofagasta y La Serena-, cuyas concesiones han sido adjudicadas por tan sólo \$150.000 ó \$200.000, en circunstancias que localidades rurales y de reducido número de habitantes, como La Estrella o Rinconada, han sido adjudicadas por montos considerablemente mayores; todo ello, durante concursos efectuados en un mismo período.

Cuadro N° 2:

Concurso Tercer Cuatrimestre 2007.
 Acto de licitación, 04 de noviembre de 2008.

Localidad	Empresa	Oferta	Asignado	Población (*)	Potencia [W]
Iquique	Corporación de Radio Valparaíso Ltda.	\$ 150.000	SI	182.641	250
	Inversiones San José Limitada	\$ 50.000	NO		
	Santa Ignacia Limitada	\$ 120.000	NO		
Antofagasta	Corporación de Radio Valparaíso Ltda.	\$ 150.000	SI	348.201	1000
	Radio Corporación S.A.	\$ 50.000	NO		
	Santa Ignacia Ltda.	\$ 120.000	NO		
Rinconada	Corporación de Desarrollo Comunal de Rinconada	\$ 20.000.000	NO	7.589	250
	Corporación de Radio Valparaíso Ltda.	\$ 12.200.000	NO		
	Empresa de Ingeniería Castillo Ltda.	\$ 1.000.000	NO		
	Radio Corporación S.A.	\$ 14.150.000	NO		
	Santa Ignacia Limitada	\$ 150.000	NO		
Sociedad José Enrique Gaete y Compañía Ltda.	\$ 21.100.000	SI			
La Serena	Corporación de Radio Valparaíso Ltda.	\$ 150.000	NO	195.476	1000
	Inversiones San José Ltda.	\$ 50.000	NO		
	Radio Corporación S.A.	\$ 50.000	NO		
	Santa Ignacia Limitada	\$ 200.000	SI		
La Estrella	Redes y Comunicación Ltda.	\$ 7.050.000	SI	4.591	250
	Sociedad de Prestaciones de Servicios Bemar Ltda.	\$ 4.130.000	NO		
Pichilemu	Corporación de Radio Valparaíso Ltda.	\$ 150.000	SI	14.091	250
	Empresa Nacional de Transmisiones y Duplexiones Ltda.	\$ 80.000	NO		

Fuente: Elaboración propia en base a información acompañada por Subtel.

(*) Estimaciones de población del INE al 30 de junio de 2007.

100. En segundo término, en algunos casos se observan diferencias sustanciales en los precios ofertados y de adjudicación en una misma localidad para distintos concursos del período 2006 – 2007, según da cuenta el Cuadro N° 3 respecto de Antofagasta, Vicuña, Curicó y Vallenar.

Cuadro N° 3:

Diferencias sustanciales de precios de concesiones adjudicadas.

Año-Cuatrimestre	Localidad	Empresa	Asignado	Monto	Potencia [W]	Acto de Licitación
2006 - I	Antofagasta	Comunicaciones Santiago S.A.	NO	\$ 12.720.000	1000	16-nov-06
		Inversiones San José Limitada	SI	\$ 56.500.000		
2007 - III	Antofagasta	Corporación de Radio Valparaiso Ltda.	SI	\$ 150.000	1000	04-nov-08
		Radio Corporación S.A.	NO	\$ 50.000		
		Santa Ignacia Limitada	NO	\$ 120.000		
2006 - III	Vicuña	Corporación de Radio Valparaiso Ltda.	SI	\$ 15.000	100	04-jul-07
		Empresa de Ingeniería Castillo Limitada	NO	\$ 5.000		
2007 - II	Vicuña	Corporación de Radio Valparaiso Ltda.	NO	\$ 1.550.000	200	18-jun-08
		Empresa de Ingeniería Castillo Limitada	NO	\$ 300.000		
		Ilustre Municipalidad de Vicuña	NO	\$ 4.550.000		
		Radio Corporación S.A.	SI	\$ 8.150.000		
2006 - I	Curicó	Comunicaciones Santiago S.A.	NO	\$ 1.590.000	150	16-nov-06
		Desarrollos Electrónicos Dofox Limitada	SI	\$ 23.150.000		
		Transco S.A.	NO	\$ 5.150.000		
2006 - III	Curicó	Corporación de Radio Valparaiso Ltda.	SI	\$ 60.000	150	04-jul-07
		Radio Corporación S.A.	NO	\$ 50.000		
		Transco S.A.	NO	\$ 25.000		
2006 - II	Vallenar	Radio Corporación S.A.	SI	\$ 120.000	250	22-mar-07
		Telmar Limitada	NO	\$ 100.000		
2007 - I	Vallenar	Servicios de Publicidad y Comunicaciones Punto Creativ	SI	\$ 5.505.000	1000	17-oct-07
		Corporación de Radio Valparaiso Ltda.	NO	\$ 4.500.000		
		Comercial Los Incas Limitada	NO	\$ 5.020.000		
		Juan Justino Soto Meneses Soc. de Comunic. E.I.R.L.	NO	\$ 50.000		

Fuente: Elaboración propia en base a información acompañada por Subtel.

(*) Estimaciones de población del INE al 30 de junio de 2007.

101. Finalmente, los precios de adjudicación aumentan considerablemente cuando concurren oferentes poco frecuentes a dichos concursos, tales como corporaciones municipales, empresas agrícolas o mineras, o radiodifusoras distintas a las requeridas según se muestra y destaca en el Cuadro N° 4.

Cuadro N° 4:

Aumentos de precios ante nuevos oferentes.
Acto de licitación, 18 de junio de 2008.

Año-Cuatrimestre	Localidad	Empresa	Asignado	Monto	Población (*)	Potencia [W]
2007 - II	Vicuña	Corporación de Radio Valparaiso Ltda.	NO	\$ 1.550.000	25.881	200
		Empresa de Ingeniería Castillo Ltda.	NO	\$ 300.000		
		Ilustre Municipalidad de Vicuña	NO	\$ 4.550.000		
		Radio Corporación S.A.	SI	\$ 8.150.000		
2007 - II	Rinconada	Corporación de Desarrollo Comunal de Rinconada	NO	\$ 20.000.000	7.589	250
		Corporación de Radio Valparaiso Ltda.	NO	\$ 12.200.000		
		Empresa de Ingeniería Castillo Ltda.	NO	\$ 1.000.000		
		Radio Corporación S.A.	NO	\$ 14.150.000		
		Santa Ignacia Ltda.	NO	\$ 150.000		
		Sociedad José Enrique Gaete y Compañía Ltda.	SI	\$ 21.100.000		
2007 - II	Pomaire - Melipilla	Comunicaciones Soc. y Culturales Agro y Centro Ltda	NO	\$ 25.170.000	104.068	100
		Corporación de Radio Valparaiso Ltda.	NO	\$ 18.600.000		
		Ingeniería, Construcción y Servicios Ltda.	SI	\$ 41.000.000		
		Nicoletti y Compañía Ltda.	NO	\$ 5.050.000		
		Radio Corporación S.A.	NO	\$ 50.000		
2006 - II	Arica	Corporación de Radio Valparaiso Ltda.	NO	\$ 16.100.000	184.284	500
		Desarrollos Electrónicos Dofox Ltda.	NO	\$ 5.510.000		
		Radio Corporación S.A.	SI	\$ 30.500.000		
		Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Ltda	NO	\$ 2.000.000		
		Transco S.A.	NO	\$ 1.000.000		

Fuente: Elaboración propia en base a información acompañada por Subtel.

(*) Estimaciones de población del INE al 30 de junio de 2007.

102. Como consecuencia de lo anterior, dos operadores de radiodifusión, como son **CRV** y **Radio Corporación**, se han adjudicado el 46% de las concesiones resueltas mediante licitación durante el período 2006 – 2007.

103. En definitiva, las conductas ejecutadas por las requeridas en la forma descrita manifiestamente infringen lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3° del Decreto Ley N° 211.

VII. EL DERECHO

104. Las requeridas han celebrado e implementado acuerdos que han tenido por objeto y efecto fijar a la baja el precio de las ofertas económicas en las licitaciones de otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora de FM seguidos ante la Subtel, con todo lo cual han eliminado la competencia propia de dichos procesos; obteniendo evidentes beneficios, ya sea por la vía de asignarse un número relevante de concesiones a nivel nacional, como acontece con CRV y Radio Corporación, o bien obteniendo el pago de sumas de dinero por la cesión de su derecho a la postulación, como ocurre con las demás Duplex, San José, Altronix, Transco y Santa Ignacia, éstas últimas a través de la intervención de Cristián Wagner y Claudio Toro, quienes gestionaron y administraron tales acuerdos.
105. Tales acuerdos infringen lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3° del Decreto Ley N° 211, que dispone: *"El que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, será sancionado con las medidas señaladas en el artículo 26 de la presente ley, sin perjuicio de las medidas correctivas o prohibitivas que respecto de dichos hechos, actos o convenciones puedan disponerse en cada caso"*.
106. Ahora bien, es necesario tener presente, al juzgar la conducta requerida, que estamos en presencia del ilícito más grave que es posible concebir en el Derecho de la Libre Competencia²⁴, sancionado incluso con penas privativas de libertad en Derecho Comparado: Colusión, consistente en el caso particular, en fijar a la baja los montos de las ofertas de los proponentes que

²⁴ Cabe consignar que parte de las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.361 al Decreto Ley N° 211, consisten justamente en aumentar las multas aplicables en caso de sancionar una conducta colusoria así como aumentar los plazos de prescripción para la persecución de este tipo de infracciones.

participaban en cada una de las localidades, asegurando de esta forma el triunfo a una postulante designada previamente, falseando de esta forma la competencia en las licitaciones y defraudando al Estado a través del pago de una menor suma por el espectro eléctrico cuya explotación autoriza la respectiva concesión.

107. Esta colusión es aún más reprochable en el mercado objeto del acuerdo, en razón de que para que una empresa pueda prestar servicios de radiodifusión sonora de FM requiere necesariamente contar con una concesión otorgada por el Ministerio del ramo. Los concursos públicos son, precisamente, el mecanismo de garantizar que cualquier persona pueda optar a las concesiones y permisos “*en la forma y condiciones que establece la Ley*”, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2° , 8° y 12° de la LGT.

108. En efecto, estos acuerdos colusorios presentes en licitaciones públicas constituyen una de las restricciones más graves que enfrenta la competencia y su persecución y sanción una de las principales preocupaciones de las autoridades encargadas de su defensa siendo, en consecuencia, drásticamente sancionadas por diversas jurisdicciones.²⁵ A modo de ejemplo, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia español tuvo ocasión de pronunciarse en supuestos similares al planteado considerando que “*tales prácticas se encuadran entre las infracciones más graves de la LDC tal como ha recordado en innumerables ocasiones este Tribunal*”. “*puesto que se trata de un acuerdo o decisión (...) de operadores económicos que trata de homogeneizar las ofertas (...), restringir la competencia en precios, desvirtuando el sistema de concursos*”²⁶

²⁵ Se citan algunos casos emblemáticos sancionados por la Comisión Europea: *Pre-insulated pipes* Decisión de la Comisión Europea de 21 octubre de 1998, *International removal services* Decisión de la Comisión Europea de 11 de marzo de 2008. *Mangueras Marinas* Decisión de la Comisión Europea de 28 de enero de 2009.

²⁶ Resolución Expediente 476/99 de fecha 25 de octubre de 2000. En igual sentido Resolución Expediente 395/95 de fecha 30 de septiembre de 1998 y Resolución Expediente 364/95 de fecha 12 de diciembre de 1996.

109. A modo de ejemplo, el Departamento de Justicia (DOJ) de los Estados Unidos, recientemente, condenó un caso de acuerdos colusorios en subastas efectuadas por el Estado, a través del Condado de Meryland, por cuanto obtuvo menores pagos con motivo de un acuerdo entre los participantes de la subasta para adquirir derechos del cobro de deudas provenientes del no pago de impuestos fiscales. Al respecto en el sitio web del DOJ se señala que *“Two Baltimore businessmen were indicted today for conspiring to rig bids at tax lien auctions in Maryland for more than five years, the Department of Justice announced today. The one-count felony indictment filed today in the U.S. District Court in Baltimore alleges that Harvey M. Nusbaum and his business partner, Jack W. Stolof, participated in a conspiracy to rig bids in tax lien auctions conducted by the city of Baltimore and various counties in the state of Maryland beginning in or around the Spring of 2002 and continuing until at least Aug. 9, 2007. The indictment alleges that Nusbaum, Stolof and their co-conspirators agreed among themselves which of them would bid on specific tax liens or groups of tax liens, and agreed upon specific prices to be bid in certain auctions (...) Nusbaum and Stolof are each charged with one count of bid rigging in violation of the Sherman Act, a violation which carries a maximum sentence of 10 years in prison and a fine of \$1 million for individuals. Under the statute, the maximum fine may be increased to twice the gain derived from the crime or twice the loss suffered by the victims of the crime, if either of those amounts is greater than the statutory maximum fine.”*²⁷

110. Así también los acuerdos materia del requerimiento causaron perjuicios a la competencia al producirse los resultados perseguidos por las requeridas, esto es, predeterminar al vencedor de las licitaciones y fijar los precios de adjudicación, eliminando de esta forma la intensidad competitiva propia de las subastas, al suprimir los costos y riesgos que conlleva disputarse la adjudicación concesiones de radiodifusión sonora de FM.

²⁷ http://www.usdoj.gov/atr/public/press_releases/2009/247138.htm

111. Como consecuencia de lo anterior, dos operadores de radiodifusión, como son **CRV** y **Radio Corporación**, se han adjudicado, el 46% de las concesiones resueltas mediante licitación durante el período 2006 – 2007.
112. Más graves son aún los hechos descritos, si se considera que estamos frente a una “práctica habitual” entre las requeridas, que no se inicia con motivo de los llamados a concursos públicos del año 2007, sino que se venía realizando desde hace varios años.
113. Al respecto, cabe señalar que no obstante muchos acuerdos fueron ejecutados el año 2006, y a su respecto podría alegarse prescripción a la luz del Decreto Ley N° 211, ello no obsta a que los mismos sean considerados y ponderados a la hora de efectuar el análisis de reprochabilidad y persistencia de las conductas incurridas por las requeridas, particularmente en el caso de sus instigadores, tal y como dispuso ese H. Tribunal en su Sentencia N° 43/2006:
- “Que, sin perjuicio de la conclusión anterior, este Tribunal debe dejar claramente establecido que la declaración de prescripción que se realizará en la parte dispositiva de la presente sentencia, no obsta a que los hechos incluidos en la misma sean considerados y ponderados para establecer las circunstancias, estructura, características y factores del mercado en que operaron las requeridas, a fin de enmarcar así debidamente el análisis de reprochabilidad que, como se dijo, sí corresponde efectuar respecto de las conductas o hechos que puedan dar lugar a acciones que no han sido declaradas como prescritas, toda vez que estos últimos hechos, atendido el contexto dinámico del mercado, no pueden entenderse sin los primeros”,*
(Considerando Trigésimo Noveno).
114. En el mismo orden de ideas, es del caso considerar y ponderar la distinta participación que cupo a cada una de las requeridas en las conductas que motivan el presente requerimiento. En efecto, Corporación de Radio Valparaíso Limitada, Transco S.A., Sociedad Inversiones Santa Ignacia

Limitada, don Cristián Wagner Muñoz y don Claudio Toro Arancibia, tomaron la iniciativa de ofrecer, organizar y concretar los acuerdos impugnados, por lo que les cabe mayor responsabilidad en los mismos.

115. En tal sentido ese H. Tribunal en la Sentencia N° 63/2008 estableció: *“Que, además, del mérito de autos y según los hechos acreditados en esta sentencia, este Tribunal estima que la conducta de Falabella fue de mayor gravedad y reprochabilidad que la de Paris, considerando que fue un ejecutivo de esa empresa quien tomó la iniciativa de llamar a sus competidores, Paris y Ripley, con los efectos ya expuestos, y dado que, a mayor abundamiento, se ha establecido que Falabella presionó a más proveedores y en forma más intensa que Paris”* (Considerando Sexagésimo Segundo).
116. Por su parte, atendida la gravedad de la conducta, el mercado en que incide y la evidente persistencia y reiteración en ella por parte de las requeridas, esta Fiscalía estima necesaria la adopción de medidas correctivas y prohibitivas, consistentes en poner término a todo contrato o convención existente entre las requeridas y sus personas relacionadas, en particular, el convenio de arriendo de espacios suscrito entre Corporación de Radio Valparaíso Limitada y la sociedad Transco S.A., y esta última y las empresas que conforman Diarios Regionales.
117. Por último, esta Fiscalía pone en conocimiento de ese H. Tribunal que las requeridas individualizadas a continuación han prestado colaboración en el proceso investigativo llevado adelante por este Servicio: Inversiones San José Ltda., Empresa Nacional de Transmisiones y Duplexiones Ltda., Radio Bío Bío, Altronix Comunicaciones Ltda. y Corporación de Radio Valparaíso Ltda.

POR TANTO, de conformidad con los antecedentes y argumentos expuestos y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 18 y siguientes, y 26 y 39, del Decreto Ley N° 211, y demás normas aplicables,

AL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA SOLICITO:

Tener por interpuesto requerimiento en contra de las personas individualizadas al inicio de esta presentación, admitirlo a tramitación y, en definitiva, disponer lo siguiente:

1. Que se les ordena el cese inmediato de este tipo de prácticas, así como no ejecutarlas en el futuro, bajo apercibimiento de considerárseles reincidentes;
2. Que se condena a las requeridas a las multas a beneficio fiscal que se señalan a continuación, o la que ese H. Tribunal estime prudencialmente en Derecho:
 - a) **Corporación de Radio Valparaíso Ltda.:** multa a beneficio fiscal, ascendente a **2.000 Unidades Tributarias Anuales.**
 - b) **Cristián Wagner Muñoz:** multa a beneficio fiscal, ascendente a **2.000 Unidades Tributarias Anuales.**
 - c) **Sociedad Inversiones Santa Ignacia Ltda.:** multa a beneficio fiscal, ascendente a **2.000 Unidades Tributarias Anuales.**
 - d) **Transco S.A.:** multa a beneficio fiscal, ascendente a **2.000 Unidades Tributarias Anuales.**
 - e) **Claudio Toro Arancibia:** multa a beneficio fiscal, ascendente a **2.000 Unidades Tributarias Anuales.**
 - f) **Radio Corporación S.A.:** multa a beneficio fiscal, ascendente a **50 Unidades Tributarias Anuales.**
 - g) **Altronix Comunicaciones Ltda. :** multa a beneficio fiscal, ascendente a **100 Unidades Tributarias Anuales.**
 - h) **Empresa Nacional de Transmisiones y Duplexiones Ltda.:** multa a beneficio fiscal, ascendente a **100 Unidades Tributarias Anuales.**
 - i) **Radio Bío Bío Limitada:** multa a beneficio fiscal, ascendente a **20 Unidades Tributarias Anuales.**

j) **Inversiones San José Ltda.:** multa a beneficio fiscal, ascendente a **200 Unidades Tributarias Anuales.**

3. Que se ordena, a cada una de las requeridas, poner término inmediato a todo acto, contrato o convención que implique la ejecución o celebración de tales acuerdos anticompetitivos. En especial, que se ordene a Corporación de Radio Valparaíso Limitada, poner término de inmediato a los convenios de prestación de servicios que actualmente la vincula con las empresas Transco S.A. y Santa Ignacia S.A. y/o con sus representantes legales, ya sea que actúen en tal carácter o en nombre propio, relacionados con la operación, mantención, adquisición y/o gestión de concesiones de radiodifusión sonora en FM;
4. Que se ordena dejar sin efecto las adjudicaciones de las licitaciones convocadas para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora de frecuencia modulada en los concursos públicos convocados en año 2007, para las localidades de Iquique, Antofagasta, La Serena, Pichilemu, Pichidangui, Llaylay, Alerce y Coihaique, con el fin de lograr el restablecimiento del Derecho. Y,
5. Que se condena en costas a las requeridas; sin perjuicio de la adopción de otras medidas correctivas o prohibitivas que ese H. Tribunal estime pertinentes, con el objeto de precaver que los hechos a que da lugar el presente requerimiento se reiteren en lo sucesivo.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase ese H. Tribunal, tener por acompañados, en la forma que se indica, los siguientes documentos, que forman parte del análisis en que sustenta el presente requerimiento:

- 1) Con citación, Acta de Licitación de fecha 17 de octubre de 2007 para la asignación de concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para las localidades de Vallenar, Peralillo, Loncoche, Nueva Imperial, Alerce y Coihaique, correspondientes al Concurso Público del Primer Cuatrimestre

de 2007, emitidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

- 2) Con citación, Acta de Licitación de fecha 18 de junio de 2008 para la asignación de concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para las localidades de Andacollo, Los Vilos, Pichidangui, Vicuña, Las Cruces, Llay Llay, Rinconada, Lolol, Pumanque, Curanilahue, Collipulli, Pomaire y Melipilla, correspondiente al Concurso público del Segundo Cuatrimestre de 2007, emitidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- 3) Con citación, Acta de Licitación de fecha 04 de noviembre de 2008 para la asignación de concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para las localidades de Collahuasi, Iquique, Antofagasta, La Escondida (92.1 Mhz.), La Serena, La Estrella, Pichilemu, Colonia Santa Fe y Osorno, correspondiente al Concurso Público del Tercer Cuatrimestre de 2007, emitidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- 4) Con citación, Acta de Licitación de fecha 16 de noviembre de 2006 para la asignación de concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para las localidades de Antofagasta, Cabildo, Casablanca, El Tabo, Curicó, Licanray y Pucón, correspondiente al Concurso Público del Primer Cuatrimestre de 2006, emitidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- 5) Con citación, Acta de Licitación de fecha 22 de marzo de 2007 para la asignación de concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para las localidades de Arica, Tocopilla, Copiapó, Vallenar, Huentelauquén, Illapel, Los Vilos, Pichilemu, Ancud, Castro, Lanco y Punta Arenas, correspondiente al Concurso Público del Segundo Cuatrimestre de 2006, emitidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- 6) Con citación, Acta de Licitación de fecha 4 de julio de 2007 para la asignación de concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para las localidades de Antofagasta, Calama, Caldera, Canela, Huentelauquén, Los Vilos, Montepatria, Ovalle, Vicuña, Rinconada, Curepto, Curicó, Puerto Saavedra, Victoria y Futrono, correspondiente al Concurso Público del Tercer Cuatrimestre de 2006, emitidas por la Subsecretaría de

Telecomunicaciones.

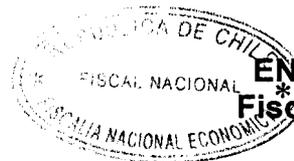
- 7) Con citación, Bases Generales de los Concursos Públicos de radiodifusión sonora de frecuencia modulada correspondientes al primer, segundo y tercer cuatrimestre de 2007, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- 8) Bajo el apercibimiento del artículo 346 N° 3, del Código de Procedimiento Civil, copia de contrato de cesión de derechos de postulación de fecha 20 de marzo de 2007, suscrito entre Servicios Técnicos Telmar Limitada y Transco S.A., en virtud del cual, la primera vende, cede y transfiere todos sus derechos sobre las postulaciones individualizadas en el referido instrumento.
- 9) Bajo el apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, copia de contrato de cesión de derechos de postulación de fecha 5 de julio de 2007, suscrito entre Transco S.A. y Corporación de Radio Valparaíso Limitada, en virtud del cual, la primera vende, cede y transfiere todos sus derechos sobre las postulaciones individualizadas en el referido instrumento.
- 10) Con citación, Anexo I que contiene el listado de todas las licitaciones realizadas con motivo de los Concursos Públicos para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora de frecuencia modulada para el año 2006 y 2007.

SEGUNDO OTROSI: Solicito al H. Tribunal tener presente que señalo a doña Juana Ortiz Madrid, Receptora Judicial, con domicilio en Bandera N° 465, oficina 704, comuna y ciudad de Santiago, y a doña Valeria Tuesta Otaiza, Receptora Judicial, con domicilio en calle Rancagua N° 144, Los Andes, para los efectos de practicar la notificación del requerimiento de autos y realizar todas aquellas diligencias en las que durante la prosecución del proceso sea necesaria la intervención de un ministro de fe público, en su respectivo territorio jurisdiccional, sin perjuicio de la facultad de esta parte de revocar dicha designación en cualquier momento.

TERCER OTROSI: Tenga presente el H. Tribunal que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi

nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese Tribunal.

Asimismo, sírvase ese H. Tribunal tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, con el domicilio ya indicado, asumo la defensa de la Fiscalía Nacional Económica en estos autos, y confiero poder a los abogados de la Fiscalía don Cristián R. Reyes Cid, doña Carolina Bawlitza Fores, doña Vanessa Facuse Andreucci y don Cristián Poblete Coddou, habilitados para el ejercicio de la profesión, de mi mismo domicilio, con quienes podré actuar conjunta, separada e indistintamente, y que firman junto a mí en señal de aceptación.




ENRIQUE VERGARA VIAL
Fiscal Nacional Económico